



165/10

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 de noviembre de 2010

VISTO, el expediente N° 2567/10 correspondiente a la 9° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N° 970/10 de fecha 21 de abril de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de abril de 2010 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con el Ministerio de Educación de la Nación;

Que el citado Convenio tiene por objeto ofrecer becas completas o medias becas a profesionales argentinos que desarrollen los estudios correspondientes a la Especialización;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 29 de abril de 2010 entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau



165/10

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ME Nº 862/10



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Ministerio de
Educación

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LANUS

En la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de abril del año 2010, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN representado en este acto por la Señora Secretaria de Educación, Profesora María Inés ABRILE DE VOLLMER, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS representada en este acto por su Rectora, Doctora Ana María JARAMILLO, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la incorporación de becarios argentinos en la carrera "ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN CON ORIENTACIÓN EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA", en adelante "LA ESPECIALIZACION", en el marco de las acciones del PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACION DEL SECTOR EDUCACIÓN (PROFOR), dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en adelante "EL PROFOR" y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL MINISTERIO ofrecerá a través de EL PROFOR becas completas o medias becas a profesionales argentinos que desarrollen los estudios correspondientes a LA ESPECIALIZACION, hasta un monto máximo de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS (\$23.800) por año.

SEGUNDA: Los postulantes a las becas deberán:

- a) Dar cumplimiento a los siguientes requisitos exigidos por EL PROFOR para el otorgamiento de becas:
- Poseer ciudadanía argentina.
 - Poseer título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración.
 - No haber tenido con anterioridad beca de posgrado otorgada por EL

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau



165/10

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ME Nº 862 / 10



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Ministerio de
Educación

b) Completar satisfactoriamente los trámites de admisión académica que LA UNIVERSIDAD establezca para LA ESPECIALIZACIÓN.

TERCERA: A efectos de establecer la nómina de beneficiarios de las becas se establece el siguiente procedimiento:

- a) LA UNIVERSIDAD presentará a EL PROFOR la nómina de postulantes que cumplen los requisitos académicos de LA ESPECIALIZACIÓN.
- b) EL PROFOR verificará el cumplimiento de las condiciones enunciadas en la CLAÚSULA SEGUNDA, apartado a), y notificará a LA UNIVERSIDAD la nómina de postulantes seleccionados para LA ESPECIALIZACIÓN.

CUARTA: Los beneficios se otorgarán por un período de UN (1) año y podrán ser renovados por un período de hasta UN (1) año más en caso de:

- Disponibilidad presupuestaria de EL MINISTERIO.
- Rendimiento académico satisfactorio conforme a la evaluación del becario por parte de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: EL MINISTERIO, a través de EL PROFOR, abonará a LA UNIVERSIDAD la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$2.380) por año y por becario con beca completa y la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA (\$1.190) por año y por becario con media beca, en concepto de matrícula académica y aranceles. El pago de esta suma supone eximición de toda imposición de arancel académico por parte de LA UNIVERSIDAD a los becarios con beca completa y limita este gasto a PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA (\$1.190) anuales para aquellos que tienen media beca.

SEXTA: El pago se realizará en DOS (2) cuotas iguales, a través de transferencia bancaria, y por el total de becarios que mantengan los requisitos solicitados para la asignación del beneficio.

[Firma manuscrita]

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau



165/10

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ME N° 862/10



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



Ministerio de
Educación

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Realizar el seguimiento académico de los becarios.
- b) Informar semestralmente a EL PROFOR acerca de los avances y resultados del seguimiento académico de los becarios.
- c) Informar inmediatamente a EL PROFOR sobre las deserciones que se produzcan, no pudiendo LA UNIVERSIDAD reemplazar dichas vacantes por otros becarios, sin previa autorización de EL PROFOR.

OCTAVA: El incumplimiento por parte del becario de requisitos académicos de LA ESPECIALIZACION o de normas contractuales y/o condiciones de EL PROFOR, dará lugar a la anulación del beneficio.

NOVENA: En caso que un becario con beca completa o media beca incurra en las causales establecidas en la cláusula precedente y/o renuncie al cursado de LA ESPECIALIZACION podrá ser reemplazado por otro postulante, de la misma cohorte y con el mismo tipo de beca, siempre que éste cumpla con las condiciones enunciadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado a). En caso de no procederse al reemplazo, EL PROFOR descontará del pago subsiguiente a LA UNIVERSIDAD, el monto correspondiente a la mencionada beca.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del día de su firma.

UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes firmantes podrá suspender en cualquier momento la ejecución o rescindir el presente, sin necesidad de invocación de causa alguna, debiendo notificar tal circunstancia por medio fehaciente a la otra parte con una anticipación no inferior a los SESENTA (60) días. En tal caso, subsistirán las obligaciones de las partes para con los beneficiarios hasta la finalización de los plazos de vigencia de las respectivas becas.

[Firma manuscrita]

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau



165/10

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ME N° 862/10



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



*Ministerio de
Educación*

DUODÉCIMA: En caso de controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES con asiento en la CAPITAL FEDERAL.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo y único efecto en el lugar y fecha mencionados al inicio.

PROF. MARÍA INÉS ARRUTI DE VOLLMER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANA MARÍA JARAMILLO HECTOR
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau